

REGISTRO ÚNICO NOMINAL

Documento de los acuerdos alcanzados para la sistematización y registro de la información correspondiente a las medidas de protección integral de derechos adoptadas en las distintas jurisdicciones del país

AUTORIDADES

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

ING. MAURICIO MACRI

MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

DRA. CAROLINA STANLEY

PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

LIC. GABRIEL CASTELLI

SUBSECRETARIO DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

LIC. ROBERTO CANDIANO

DIRECTORA NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

DRA. NADIA ÁLVAREZ LUCERO

DIRECTOR NACIONAL PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL

DR. ARNOLDO SCHERRER VIVAS

AUTORIDADES DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LIC. GABRIEL CASTELLI

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LIC. GUILLERMO BADINO

LISTADO DE PARTICIPANTES PROVINCIALES DE LA 34° SESIÓN PLENARIO COFENAF

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

TITULAR: LIC. PILAR MOLINA. DIRECTORA EJECUTIVA ORGANISMO PCIAL. DE LA
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

SUPLENTE: DR. FACUNDO SOSA. SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

PROVINCIA DE CATAMARCA:

TITULAR: DRA. MARIA CARRIZO. SUBSECRETARIA DE FAMILIA.

SUPLENTE: DRA. LILIA BARROS. DIRECTORA PCIAL. DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN

PROVINCIA DE CHACO:

TITULAR: LIC. JULIETA TAYARA. SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUPLENTEF: LIC. PÍA CHOCOBAR. DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

PROVINCIA DE CHUBUT: NO PARTICIPÓ

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

TITULAR: DRA. ISABELLA KARINA LEGUIZAMÓN. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE DERECHOS
DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES

SUPLENTE DRA. GABRIELA FRANCINELLI. DIRECTORA GENERAL DE
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PROVINCIA DE CORDOBA:

TITULAR: DR. JOSE PIÑERO. SECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. VICEPRESIDENTE COFENAF

SUPLENTE: PROF. ANTONIO FRANCO. SUBSECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROVINCIA DE CORRIENTES:

TITULAR: DRA. ANALIA MARIEL MONZON. PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL

SUPLENTE: LIC. MANUEL SANTAMARIA. DIRECTOR DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

TITULAR: LIC. MARISA PAIRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA

PROVINCIA DE FORMOSA: NO PARTICIPÓ

PROVINCIA DE JUJUY:

TITULAR: SRA. NATALIA SARAPURA. MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DE LA PAMPA:

TITULAR: LIC. FERNANDA ALONSO. MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

SUPLENTE: DR. JUAN PABLO BONINO. SUBSECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROVINCIA DE LA RIOJA:

TITULAR: DR. JORGE GUILLEN. SUBSECRETARIO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SUPLENTE: PROF. ADOLFO AUMADA. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

PROVINCIA DE MENDOZA:

SUPLENTE: LIC. MARIA BELÉN CANAFOGLIA

PROVINCIA DE MISIONES:

SUPLENTE: PROF. BENILDA DAMMER SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

PROVINCIA DE NEUQUÉN:

TITULAR: DRA. EMILCE TRONCOSO. SUBSECRETARIA DE FAMILIA

SUPLENTE: TEC. GABRIELA GASET. DIRECTORA PCIAL. DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO:

TITULAR: LIC. ROXANA ARACELI MENDEZ. SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROVINCIA DE SALTA:

SUPLENTE: DR. MIGUEL RODRIGO FERNANDEZ. SECRETARIO DE NIÑEZ Y FAMILIA

PROVINCIA DE SAN JUAN:

SUPLENTE: LIC. MARCELO BARTOLOME. DIRECTOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ACOMPAÑANTE: PAULA ESCUDERO SECRETARIA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ

PROVINCIA DE SAN LUIS:

TITULAR: DRA. DANIELA PEREYRA GOMEZ. PROGRAMA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS

SUPLENTE: LIC. LORENA MERCADO. JEFA DEL ÁREA DE VILLA MERCEDES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ: NO PARTICIPÓ

PROVINCIA DE SANTA FE: NO PARTICIPÓ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

TITULAR: LIC. CLAUDIA MARCELA JUÁREZ. SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUPLENTE: DRA. MIRIAM NALLAR. DIRECTORA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

SUPLENTE: LIC. MARICEL BARONE. SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

PROVINCIA DE TUCUMÁN:

TITULAR: DRA. SANDRA TIRADO. SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

SUPLENTE: LIC. ANA CARRERAS. SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

COMISIÓN I AD -HOC

DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL

DR. ARNOLDO SCHERRER VIVAS.

COMISIÓN AD-HOC II

DIRECTORA NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

DRA. NADIA ALVAREZ LUCERO.

PRESENTACIÓN

En la 32° Reunión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, celebrado el 8 y 9 de noviembre de 2018 en la Ciudad de Buenos Aires, los Consejeros aprobaron por unanimidad la creación de una Comisión Ad Hoc para elaborar un documento que reúna consensos en los conceptos y procedimientos para la toma de medidas de protección y su correspondiente registración en el Registro Único Nominal, como así también que permitiera la homogeneidad de las intervenciones a nivel federal.

La Comisión Ad Hoc se dividió en dos mesas de trabajo, protección de derechos y otra de responsabilidad penal juvenil. Ambas mesas se integraron con autoridades y representantes de los Organismos de Niñez de todas las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires y representantes de UNICEF. Fueron presididas por las autoridades titulares de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral y la Dirección Nacional de para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, ambas Direcciones dependientes de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia

Representó un desafío presidir y trabajar en la Comisión junto con las autoridades de los Organismos provinciales de Niñez que redundó en el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos. Ambas mesas de la Comisión Ad Hoc trabajaron durante 7 meses, se mantuvieron dos encuentros en la Ciudad de Buenos Aires para revisar y debatir sobre los aportes que se realizaban, incorporando la perspectiva de los derechos de género, discapacidad, prevención del trabajo infantil, entre otros, por lo cual es relevante para la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia presentar este documento como resultado del trabajo de discusión, análisis y consenso que la totalidad de los representantes de las 24 jurisdicciones de nuestro país realizaron.

Fundamentalmente, cuando se plantea como objetivo buscar para todos los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional la protección y restitución de sus derechos vulnerados con los mayores estándares de calidad de cuidado y respetuosos de los derechos que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061 nos imparte llevar adelante.

DRA. NADIA ÁLVAREZ LUCERO

Directora Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal

DR. ARNOLDO SCHERRER VIVAS

Director Nacional de Promoción y Protección Integral

ACTA de la COMISION I (Ad Hoc) para el RUN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 14 del mes de junio de 2019, en el marco de lo decidido en el plenario del 32° Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) del año 2018 en relación a la creación y objetivo de trabajo de la Comisión I Ad- hoc para el RUN, se reúne la misma presidida en este acto por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) representada por el Director Nacional de Promoción y Protección Integral, Arnoldo Scherrer Vivas, e integrada por los representantes provinciales y de CABA, designados por los respectivos Consejeros del COFENAF, Guillermo Jorge Sidoli (Buenos Aires), Ana María Caliva (Catamarca), Ángela Díaz (Chaco), Noemí Cirila Herrera (Chubut), Verónica Cecilia Fernández Wagner (Córdoba), Arturo Fabián Belmonte (Corrientes), María Del Huerto Reutlinger (Entre Ríos), Delia Beatriz Benitez (Formosa), Claudia Patricia Choque (Jujuy), Marta Inés Fernández (La Pampa), Jonatan Gabriel Leiva (La Rioja), Daniela Torres (Mendoza), Ana María Pereyra (Misiones), Rubén Darío Bobadilla (Neuquén), Corina Yanel Chimelaro (Río Negro), Ángela María Alferi (Salta), Cristian Walter López González (San Juan), Marisa Daniela Pereyra Gómez (San Luis), Ana Belén Serfaty (Santa Cruz), Pablo Rogelio Barbato (Santa Fe), Liliana Del Valle Jerez (Santiago Del Estero), Yanina Daniela Borquez Bahamonde (Tierra Del Fuego), María Gabriela González (Tucumán), Verónica Lewkowicz (CABA) y UNICEF Argentina, en su carácter de invitado especial, representado por Hernán Monath y Martín De Paula.

En este encuentro, que da continuidad al realizado el día 21 de marzo de 2019, la Comisión debate sobre los aspectos que fueran consensuados en el primer encuentro presencial y sobre el material y documentación que han ido aportando todas las jurisdicciones a lo largo del presente semestre.

Que, de resultas del intercambio y del debate, se ha acordado la elaboración de un Documento que recoja las prácticas, procedimientos y homologación de términos en uso por los Organismos de Protección de Derechos en la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Documento procura alcanzar consensos a partir de la heterogeneidad que presentan las veinticuatro jurisdicciones, a los fines de que queden plasmadas las intervenciones de Protección de Derechos que se llevan a cabo con respecto a los NNyA.

Que, en función de ello ha sido necesario integrar dos Anexos al Documento, uno que contemple los “Motivos de Intervención” acordados y otro con el Glosario de términos utilizados en el Documento.

Que el Documento y sus Anexos que se adjuntan a esta Acta se encuentran

refrendados por todos los miembros presentes en las jornadas del 13 y 14 de junio del 2019.

Que se encomienda al Sr. Director Nacional de Promoción y Protección Integral de Derechos la elevación de la presente acta, el Documento y sus Anexos al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, para su consideración y oportuna aprobación.

El presente documento contó con la colaboración de Julieta Pereiro (CABA), Carla Vanina Barone (Mendoza), Marisa Paira (Entre Ríos), Bernardita Ullarte Sanchez (Neuquén), Claudia Juárez (Santiago del Estero), Marco Aizen (Buenos Aires), María Florencia Goldstein (Buenos Aires), Ana Veliz (Tucumán), Sandra Tirado (Tucumán), Patricia Alonso (Sennaf), Julieta Peidro (Sennaf), Alejandra Leta (Sennaf), Alicia Cusinato (Sennaf), Héctor Vito (Sennaf), Analía García Cabriada (Sennaf), Alberto Fernández (Sennaf), Silvina Fraga Santamaría (Sennaf), Ana C. Valenti (Sennaf), Sonia Elias (Sennaf).

FIRMANTES COMISIÓN I Ad-hoc

GUILLERMO JORGE SIDOLI

Director Provincial de Protección y Restitución de Derechos
Organismo Provincial para la Niñez y la Adolescencia
Ministerio de Desarrollo Social Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Buenos Aires

VERÓNICA LEWKOWICZ

Directora de Políticas Públicas e Investigación
Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANA MARÍA CALIVA

Integrante Servicio Central de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Subsecretaría de la Familia
Catamarca

ÁNGELA DÍAZ

Directora de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia
Chaco

NOEMÍ CIRILA HERRERA

Directora de Políticas y Protección de Derechos
Chubut

VERÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ WAGNER

Jefa de Área de Relaciones Interinstitucionales
Secretaría de Niñez Adolescencia y familia
Córdoba

ARTURO FABIÁN BELMONTE

Asesor legal
Consejo Provincial de Niñez Adolescencia y Familia
Corrientes

MARÍA DEL HUERTO REUTLINGER

Vicepresidenta del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia
Entre Ríos

DELIA BEATRIZ BENÍTEZ

Coordinadora Técnica Institucional
Dirección de Niñez y Adolescencia
Formosa

CLAUDIA PATRICIA CHOQUE

Directora de Niñez Adolescencia y Familia
Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia
Jujuy

MARTA INÉS FERNÁNDEZ

Directora de Niñez y Adolescencia
La Pampa

JONATAN GABRIEL LEIVA

Coordinador general de Gestión e inclusión Familiar
Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia
La Rioja

DANIELA TORRES

Directora de Promoción y Restitución de Derechos
Mendoza

ANA MARÍA PEREYRA

Directora de Niñez Adolescencia y Familia
Misiones

RUBÉN DARÍO BOBADILLA

Coordinador Equipo Técnico
Subsecretaría de Familia
Neuquén

CORINA YANEL CHIMELARO

Consultora Técnica RUN/ Área Capacitación
Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia
Río Negro

ÁNGELA MARÍA ALFERI

Supervisora de Fortalecimiento Familiar
Secretaría de Niñez Adolescencia y familia
Salta

CRISTIAN WALTER LÓPEZ GONZÁLEZ

Asesor legal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
Dirección de Niñez, Adolescencia Y Familia
San Juan

ANA BELÉN SERFATY

Integrante del Equipo Técnico
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia
Santa Cruz

PABLO ROGELIO BARBATO

Coordinador Área Informática
Subsecretaría de los Derechos de Niñez Adolescencia y Familia
Santa Fe

LILIANA DEL VALLE JEREZ

Observatorio de Datos de la Provincia
Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
Santiago del Estero

YANINA DANIELA BORQUEZ BAHAMONDE

Directora General de Medidas Protección Integral
Dirección de Protección Integral
Tierra del Fuego

MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ

Directora de Niñez, Adolescencia y Familia
Tucumán

En el caso de la provincia de San Luis ha participado en todo el proceso de producción del presente documento yante su ausencia el dia 21/6 adhiere al acta final.

DOCUMENTO DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS ADOPTADAS EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES DEL PAIS

Introducción

Es intención del presente documento dar cumplimiento al objetivo de establecer bases a fin de construir información confiable, actualizada y comparable a nivel nacional. Se pretende con esto contribuir al diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas en materia de Medidas de Protección de Derechos, la aplicación de las Medidas de Protección Integral (MPI) como herramienta fundamental que permita trabajar en el ámbito de la familia y comunitario de niñas, niños y adolescentes (NNyA) para la restitución de sus derechos, sin separaciones excepcionales, y la aplicación de las Medidas de Protección Excepcional (MPE) como herramienta excepcional que permita restituir los derechos en el menor tiempo posible, garantizando su cumplimiento para todos los NNyA alcanzados por ellas.

El universo de datos y procedimientos a registrar de las MPI y MPE contempla la totalidad de intervenciones con todos los NNyA alcanzados por las Medidas de Protección de Derechos y sus vínculos familiares y de referencia, así como los procedimientos que conlleven estas medidas.

Se registrarán también a los actores de los Organismos del Estado y de la Sociedad Civil que se encuentren interviniendo en ese proceso.

- SPPID - SPID - SPPDN- SPPD - SPD - SPYPID - SPPRD (*)

El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal-local-, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional y local.

El Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos debe contar con los siguientes medios:

- a)** Políticas, planes y programas de promoción y protección de derechos.
- b)** Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos.
- c)** Recursos económicos.
- d)** Identificación clara y accesible del organismo Nacional, provincial y local de Protección de Derechos de NNyA para toda la población
- e)** Procedimientos de registración, planificación, evaluación y monitoreo.
- f)** Medidas de protección de derechos.
- g)** Medidas de protección excepcional de derechos.
- h)** Registros nominales - legajos- de los NNyA alcanzados por f) y g)
- i)** Proyectos de restitución de derechos para los NNyA alcanzados por f) y g)
- j)** Comunicación, articulación e intercambio seguro de información entre las jurisdicciones y con los organismos nacionales de forma ágil y eficaz para alcanzar i)

ORGANISMO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN CADA JURISDICCIÓN

Organismo del poder ejecutivo responsable de la coordinación, implementación y ejecución de las políticas de promoción y protección de Derechos en jurisdicción de las provincias y de la CABA.

- a)** Designado por Ley.
- b)** Identificable
- c)** Accesible
- d)** Descentralizado
- e)** Promueve y coordina acciones interdisciplinarias de corresponsabilidad, intersectorialidad, con perspectiva de derechos con todos los efectores.
- f)** Es un efector en sí mismo.

Denominaciones de las MPI: MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL- MP: MEDIDAS DE PROTECCION- MEDIDAS ORDINARIAS - MEDIDAS DE PROTECCION SIMPLE- MEDIDAS DE SEGUNDO NIVEL- MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. (*)

Son todas las acciones que despliega el Organismo de Protección de Derechos competente, en articulación con otros efectores del Estado y de la sociedad civil, para intervenir ante la amenaza o vulneración de Derechos y Garantías de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. **No implican la separación de la niña, niño o adolescente de su ámbito familiar.** La amenaza o vulneración puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, el grupo familiar, representantes legales o responsables o de la propia conducta de las niñas, niños o adolescentes.

Deben ser tomadas teniendo especialmente en cuenta la participación del NNyA a lo largo de todo el proceso. Estas medidas están destinadas a trabajar con la participación de quienes ejercen los roles parentales, familiares o referentes afectivos. Deben estar centradas en el acompañamiento a la familia, con el fin de que ésta pueda ejercer en forma autónoma sus responsabilidades.

El Organismo de Protección de Derechos debe diseñar una estrategia específica que enmarque las acciones que se proponen, teniendo en cuenta que las mismas son temporales y pueden ser modificadas y/o sustituidas hasta determinar el cese.

- a) No implican separación
- b) Implican fortalecimiento del ámbito familiar
- c) Participación del NNyA y la familia en todo el proceso
- d) Requieren una estrategia o plan de trabajo
- e) Requieren considerarse temporales y con plan de acción para evitar las largas permanencias de los NNyA sin plan de intervención de restitución de derechos.
- f) Pueden ser llevadas a cabo por diferentes actores del Sistema de Protección de Derechos, asumiendo el Organismo de Aplicación competente un rol activo, coordinando y registrando la restitución del derecho amenazado y/o vulnerado.
- g) Requiere registrar- apertura de legajo- Plan de Restitución de Derechos.
- h) Considerar la importancia de registrar todas las acciones que se desarrollan en el marco de esta medida, respetando los procedimientos de cada una de las jurisdicciones.

PROCEDIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Cualquier persona física, jurídica, pública o privada, gubernamental o no, que haya tomado conocimiento por cualquier medio de un acto que vulnere, impida

o afecte de cualquier modo la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puede comunicar una posible vulneración de derechos ante el Servicio de Promoción o Protección de Derechos Local o ante la autoridad administrativa del ámbito regional o de la Autoridad de aplicación provincial o cualquier otro agente público, el cual deberá derivar inmediatamente a la autoridad de aplicación correspondiente.

Ejes a considerar y tener en cuenta para que cada jurisdicción pueda construir sus propios procedimientos:

- a)** Accesibilidad al Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos: Implica que el Organismo haga visible su existencia y funcionamiento a los distintos efectores de la Comunidad y a la Comunidad misma.
- b)** Recepción de denuncia o comunicación o aviso de posible vulneración de derechos, constancia escrita de ella.
- c)** Evaluación inicial de la situación: Es fundamental para determinar la pertinencia o no de la adopción de la medida.
- d)** Si es pertinente abre legajo.
- e)** Comunicar y hacer participar: Se debe informar la situación, explicitar cuál es la amenaza y/o el Derecho vulnerado, así como entrevistar al NNyA y a sus padres o referentes afectivos, a fin de oírlos. La escucha debe ser realizada por personal idóneo, a través de medios o lenguaje con los ajustes necesarios para ser comprendidos tanto por el NNyA como por su familia, teniendo en cuenta la edad y la particular condición del NNyA y las condiciones particulares de la familia. Es la instancia necesaria para evaluar de que forma la medida es factible de ser puesta en práctica.
- f)** Formulación de la Medida en un tiempo breve y razonable (48 o 72 hs) con un plan de intervención, especificando los derechos amenazados o vulnerados, la estrategia de abordaje y la identificación de actores corresponsables, estableciendo metas u objetivos, estimando plazos para acompañar la situación, en tanto sea posible establecerlos. Los recursos, Informes, evaluación periódica y el Registro, incorporando la dimensión de la participación de la familia y del NNyA
- g)** Informes de seguimiento y actualización: frecuencia periódica, dando cuenta de los avances y retrocesos. En caso de considerarse necesaria la modificación de la Medida, se deberán dejar consignados los motivos y se reformulará el Plan de Trabajo.
- h)** Se tenderá a alcanzar las metas y objetivos para llegar a un cese por restitución de los derechos.

i) Las intervenciones y procedimientos deberán ser registradas considerando las particularidades de cada jurisdicción.

MPE: MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL- ME: MEDIDA EXCEPCIONAL- MEDIDA DE ABRIGO- MEDIDA DE SEPARACIÓN- MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS. (*)

Es aquella que dicta el Organismo Administrativo de Protección de Derechos competente, **disponiendo la separación del NNyA de su medio familiar primario o nuclear**, ubicándolo transitoriamente con familia ampliada, o bien en un dispositivo de cuidado de modalidad residencial o familiar, enmarcado en la institucionalidad del Organismo de Protección (convenio- supervisión-habilitación-admisión- registro, según lo regule la legislación de cada jurisdicción.)

Como principio general, debe ser adoptada una vez agotadas las Medidas Integrales de Protección de Derechos, excepto cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud biopsicosocial del NNyA.

Es un instrumento que permite al Organismo evitar cualquier tipo de demora en la efectiva Protección de los Derechos del NNyA.

En ningún caso situaciones de pobreza, discapacidad, ni tampoco ausencia de recursos por parte del Organismo de Aplicación ameritan la toma de esta medida.

a) Resolución administrativa que adopta la medida de protección excepcional: Lugar, Fecha, Nombre y Apellido, Motivo, equipo interviniente, descripción y fundamentación. Si existieron medidas integrales tomadas previamente, fundamentarlas. Si no hubo actividad previa, dar acabada cuenta de la gravedad y el riesgo que corre el NNyA.

b) Firmada por la autoridad con competencia suficiente para la toma de la medida.

c) Garantizar la vinculación del NNyA con su familia, salvo evaluación contraria del Organismo, habiendo informado a la autoridad judicial correspondiente en el marco del control de legalidad.

d) Preservar la convivencia de grupo de hermanos.

e) Efectiva participación del NNyA, poniendo en conocimiento a él y al grupo familiar sobre las causas que dan lugar a la medida.

f) Proyecto de trabajo de restitución de derechos

- g)** Informar al juzgado para el efectivo control de legalidad dentro del plazo legal establecido.
- h)** Informar a la familia, que tiene derecho a un patrocinio letrado.
- i)** Transitoriedad de la medida: El Organismo de aplicación debe disponer de mecanismos rápidos que favorezcan el avance del proyecto de restitución de derechos.
- j)** Evaluación y supervisión: debe ser periódica, sistemática apuntando al efectivo cumplimiento de la medida en tiempo y forma.
- k)** Alcanzado el objetivo de restitución de derechos, se requiere cese de la medida (Con su correspondiente registro)
- l)** Se archiva legajo, excepto que se continúe con una MPI. Constando registro de la mismo

PROCEDIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL

PROCEDIMIENTO GENERAL

- El Registro de los actos administrativos e informes es condición en todas las etapas del procedimiento.
- a)** Toma de conocimiento de situación de gravedad extrema de vulneración de derechos con o sin antecedentes de intervención previa del organismo de aplicación.
- b)** Evaluación por personal idóneo que represente al organismo.
- c)** Acto administrativo que resuelve la adopción de la MPE.
- d)** Alojamiento del NNyA en dispositivos de cuidado de modalidad residencial o familiar, de gestión pública o privada. El NNyA no debe ser alojado en dispositivos lejanos a su centro de vida, con el objeto de favorecer la revinculación familiar y respeto a su cultura. Si se evaluara la conveniencia de que fuese alojado/a en un dispositivo alejado de su centro de vida, dicha decisión deberá ser fundamentada en el interés superior del NNyA y constará registro del procedimiento tomado.
- e)** Diseño del proyecto de restitución de derechos
- f)** Presentación a la autoridad judicial dentro de las 24 horas para el control de legalidad.
- g)** Inicio de las acciones del Proyecto de restitución de derechos

- h) Supervisión del propio organismo de aplicación.
- i) Acto administrativo de cese de Medida y su correspondiente control de legalidad.

ALGUNAS PARTICULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE MPE. SEGÚN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES O LAS ETAPAS EN LAS QUE SE ENCUENTRE EL PROCESO DE LA MEDIDA.

- a) Grado de descentralización en la toma, y la supervisión. (Conste su registro.)
- b) Según el lugar de alojamiento del NNyA alcanzado por una MPE, algunas jurisdicciones utilizan denominaciones específicas a las Medidas. Cualquiera sea su especificidad para su registración se incluirán a la categoría nominal más abarcativa: MPE
- c) Cuando la separación del NNyA de su medio familiar es dispuesta por el Juez (por ejemplo, ante medidas cautelares o cuando un guardador deja al NNyA en sede judicial), en función de una denuncia y situación de gravedad para un NNyA, es necesario que la misma sea informada inmediatamente al Organismo de Aplicación. (Conste registro.) Quien realizará el acto administrativo de la Medida de Excepción.

Por lo que el Organismo de aplicación requerirá habilitar la recepción de la información de la autoridad judicial, durante las 24 hs., todos los días del año.

- d) En aquellas jurisdicciones en las que aún la autoridad judicial se encuentre facultada por el ordenamiento legal provincial a adoptar medidas de separación del NNyA de su familia, se deberán establecer protocolos que garanticen la información pertinente al Organismo administrativo de aplicación, permitiendo la inmediata intervención del mismo quien:
 - Establecerá algún acto administrativo, según establezca cada jurisdicción.
 - Registrará que la Medida de separación fue tomada por la autoridad judicial.

El relevamiento de esta situación de ningún modo puede implicar el aval de esta modalidad de intervención judicial en materia propia de los Organismos de Protección de Derechos. Por ello, en forma unánime, esta Comisión Ad-hoc, promueve a estas jurisdicciones a encauzar las acciones conducentes a la modificación de su legislación en este punto, adecuando la misma a la Ley Nacional 26.061.

- e) Plazos. Varían según la jurisdicción. Máximo 180 días. Se requiere registrar y fundamentar las prórrogas que devengan de la necesidad de continuidad o avance en algún proyecto de restitución de derechos.
- f) Se otorga carácter de prioridad al Proyecto de restitución del derecho de reintegro a su familia para conocimiento y participación de todos los actores que intervengan en el mismo quienes también deberán dar esta prioridad a sus correspondientes acciones. (Registro de dichas intervenciones y comunicaciones).
- g) Cuando fuere imposible el reintegro del NNyA a su medio familiar surgen las siguientes situaciones:

Restitución del derecho a una familia por adopción

- 1-** Transcurridos los 180 días desde la toma de la medida, sin haber posibilidad de reintegro a su familia de origen, se evalúa la posibilidad de egreso a una familia por vía de la adopción.
- 2-** Si se evalúa posible se hace el Dictamen de situación de adoptabilidad.
- 3-** Se presenta ante la autoridad judicial que interviene en la MPE dentro de las 24 horas.
- 4-** La autoridad judicial tiene un plazo máximo de 90 días para resolver acerca de la situación de adoptabilidad.
- 5-** El organismo interviene en el proceso de declaración judicial de adoptabilidad: Postura activa del organismo de aplicación durante este tiempo. (Ej. Solicitud al juez de expedirse ante el avance del tiempo).
- 6-** Durante este tiempo el NNyA continúa bajo el cuidado del organismo de aplicación que debe proseguir con el recurso humano del que dispone trabajando por los derechos y garantías del NNyA, acompañando este proyecto de restitución de derechos.
- 7-** En los registros de las MPE se requiere prestar especial atención a los plazos en:
 - **MPE con dictamen administrativo de situación de adoptabilidad.**
 - **MPE con declaración de adoptabilidad. Se dicta sentencia (90 días)**
 - **MPE con sentencia hasta aparezcan los adultos posibles.**

Generando las alertas que se consideren necesarias.

8- Ante la imposibilidad de restitución del derecho a vivir en familia (de origen o adoptiva), por los motivos debidamente fundados y registrados, se generarán las condiciones para un egreso autónomo. (Debe diferenciarse éste del proceso de desarrollo autónomo necesario en todo NNyA en todas las etapas de su vida.)

9- Poner en conocimiento a todos los NNyA mayores de 13 años alcanzados por una MPE, en la condición del punto 9), de la posibilidad del ingreso al Programa Nacional PAE. Denominado en algunos lugares como Programa Egreso (PE).

INTERVENCIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL- CAUSAS JUDICIALES- ACTUACIONES JUDICIALES (*)

Implica las distintas intervenciones de la autoridad judicial que requieren ser conocidas y diferenciadas por los organismos de aplicación de derechos.

- a)** Control de legalidad de la ME.
- b)** Dictamen de adoptabilidad.
- c)** Juicio de adopción.
- d)** Causas penales.
- e)** Medidas adoptadas judicialmente que impliquen separación del NNyA de su familia y el albergue del NNyA en entidad pública o privada.
- f)** Otras.

CONTROL DE LEGALIDAD

A cargo del poder judicial. Algunos procedimientos en la Justicia son especiales y tienen particularmente que ver con la especificidad de la medida que en este caso es la Medida Excepcional. La Ley Nacional 26061 en su artículo 40 señala: “Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción”.

Este control de legalidad se prevé a fin de evitar arbitrariedades del organismo de aplicación, garantizar el debido proceso administrativo-judicial, comenzando por el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta, haciéndose extensivo a los progenitores y demás familiares.

INGRESO DE CONSULTA O DEMANDA AL ORGANISMO DE APLICACIÓN

La multiplicidad de consultas y demandas de intervención son inabarcables, sea por la vía que lleguen al Organismo de aplicación en todos sus niveles de descentralización.

- a) La accesibilidad del sistema requiere que el Organismo de aplicación en sus diferentes niveles las registre - evalúe- y determine pertinencia o no (sin mérito) para una MPI- o MPE. Ambas medidas abren legajo.
- b) La pertinencia de esas medidas abre legajo y plan de acción.
- c) Si fuera no pertinente o sin mérito no abrirá legajo. Quedará registrada la respuesta fundamentando que no hay derechos vulnerados y su correspondiente orientación si se lo requiere.

PROYECTO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS - PER: PLAN ESTRATÉGICO DE RESTITUCIÓN- PAR: PLAN DE ACCION DE RESTITUCIÓN - PLAN DE INTERVENCIÓN (*)

- Formulado por el Organismo de aplicación (en todos sus niveles de descentralización), con la evaluación y participación del NNyA y su familia, presentado desde el inicio de la intervención y debidamente fundados sus avances y modificaciones.
- Tiene tres posibilidades de proyección según prioridad:
 - a) Reintegro a su medio familiar.
 - b) Adopción.
 - c) Restitución por inclusión en Proyecto Autónomo.

DISPOSITIVOS DE CUIDADO DE NNyA CON MPE - CUIDADO ALTERNATIVO- ACOGIMIENTO ALTERNATIVO- DISPOSITIVOS DE CUIDADO FORMAL (*)

Se describen los dispositivos que estén enmarcados en la institucionalidad del organismo de aplicación por alojar NNyA con MPE. Contando con al menos una de estas variables: convenio, supervisión, registro y admisión

Se tenderá a que progresivamente se encuadren al Organismo de Aplicación en la totalidad de dichas variables.

Requieren alojar a través de todas las acciones de sus recursos humanos y las

condiciones ambientales adecuadas al Proyecto de restitución de Derechos de cada NNyA.

Todo su personal estará capacitado desde la perspectiva de Derechos, Género y Diversidad.

Estos dispositivos se constituyen según dos ámbitos diferentes: institucional y familiar:

-Modalidad de cuidado familiar: comprenden todos aquellos dispositivos de alojamiento que proponen una dinámica de funcionamiento familiar, de gestión pública o privada (familias alternativas, cuidadoras, comunitarias, de acogimiento, pequeños hogares, solidarias, solidarias especializadas, familias de contención, sustitutas, de tránsito de contención, amas externas, familias guardadoras, hogares de tránsito, familias temporarias, familias de abrigo, familias de resguardo, hogar convivencial alternativo y transitorio dispositivos de acogimiento familiar)

-Modalidad de cuidados en residencias: todas las instituciones de alojamiento de carácter convivencial en sus distintas modalidades sean de gestión pública o privada y en sus distintas denominaciones (dispositivos de cuidado institucional, Instituciones de cuidado alternativo/ hogar convivencial, Casa abrigo, Parador, Institutos/ hogares /residencias juveniles, casas hogares, dispositivos de Acogimiento residencial. Centro de atención integral a niños y adolescentes).

Según el tipo de gestión pueden ser: Público, privado o mixto.

*Sin embargo su Objetivo es el mismo a la hora de alojar a un NNyA con una MPE ambos requieren garantizar los derechos del NNyA, respeto a la identidad, género, cultura, origen inclusión comunitaria, educación, salud, etc. participando del Proyecto de Restitución de derechos para ese NNyA.

El ingreso a cualquiera de estos dispositivos implica la aplicación de una Medida Excepcional, por lo cual la permanencia de los NNYA es transitoria según los plazos que fije la ley y los derechos a restituir debiéndose propiciar a través de mecanismos rápidos y ágiles el reintegro a su grupo y /o medio familiar y comunitario.

Quedan excluidos en esta clasificación los dispositivos de salud, comunidades terapéuticas y clínicas psiquiátricas, en donde NNyA con MPE pueden estar alojados, pero como parte de un tratamiento terapéutico por la especificidad de su situación de salud.

Se incluirán en una categoría específica.

GÉNERO

Cabe consignar que algunos registros consignan según: S/ DNI.

La clasificación que se requiere considerar para poder dar lugar al Derecho de la Ley Nacional 26.743 de Identidad Sexual Autopercebida, es la de género. La cual debería estar reconocida en el Documento Nacional de identidad. Situación que no siempre se da.

La importancia dar lugar al derecho a ser oído y a identidad sexual autopercebida se torna fundamental en los NNyA alcanzados por una MPE cuando requieren ser alojados en dispositivos de cuidado.

Clasificación: Masculino/Femenino / Mujer-trans / Hombre-trans /Transgénero / Transexual/ Travesti/ Intersexual.

Cada jurisdicción evaluará sus posibilidades de incluir el concepto de IDENTIDAD AUTOPERCIBIDA

REGISTRO - CONSIDERACIONES

Resulta necesario dejar constancia que toda intervención que se realice debe ser registrada.

Toda acción o intervención requiere ser fechada, se sugiere prestar consideración especial para los registros.

LOS PLAZOS. Ante los plazos vencidos solo cesa la alerta ante una intervención-actuación que debe estar debidamente fundamenta. (renovación, sea o no excepcional y/o la culminación o propio cierre de intervención por derecho restituido).

En datos de “residencia” y “escolarización” se tomarán como válido los suministrados al momento de la intervención.

Información básica a contemplar en el registro de las intervenciones con NNyA alcanzados por Medidas de Protección de Derechos (común a todas las intervenciones realizadas por los organismos específicos de niñez y adolescencia a nivel local):

Este punto se ha trabajado con las distintas jurisdicciones evaluando y priorizando los datos básicos y necesarios.

Se asume un compromiso común para encontrar distintos modos de gestión para mejorar la carga.

Datos de identificación de los NNYA:

- Número de Legajo
- Apellido
- Nombre/s
- Género
- Fecha de Nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad

Documentación:

- Situación (se sugiere distinguir las siguientes posibilidades: posee número de DNI, posee número de documento extranjero, no posee número de DNI, DNI en trámite)
- Nro de documento
- Descripción del tipo de documento de identidad (únicamente para aquellos casos en los que en “situación de documentación” se elige la opción “Número de documento extranjero”)

Domicilio:

- Calle y nro (centro de vida)
- Provincia
- Localidad
- Código postal
- Registrar cambios de domicilio

Educación:

- Asistencia escolar: Se sugiere considerar la asistencia al momento de ingreso al dispositivo, con las siguientes opciones de respuesta: Sí, asiste; No asiste, pero asistió; Nunca asistió (DATOS DE LA ESCUELA)
- Máximo nivel educativo alcanzado (Se sugiere considerar Nivel Inicial, Primario incompleto, Primario completo, Secundario incompleto, Secundario completo, Terciario incompleto, Terciario completo, Universitario incompleto, Universitario completo, Postgrado).

Salud:

- Cuenta con obra social o prepaga (Especificar)
- Discapacidad.
- Institución

Grupo familiar / Adultos significativos:

- Relación vincular: Se sugiere considerar de manera especial si el/la adolescente tiene hijos y las edades de los mismos
- Dirección
- Teléfono
- Edad
- Estudios cursados
- Situación laboral. Si correspondiera.

(*) En estos cuadros se da cuenta de las diferentes denominaciones que recibe el eje de trabajo consignado, tomando en cuenta todas las jurisdicciones del país.

Anexo I

MOTIVO DE INTERVENCIÓN EN LA MPI Y MPE- SITUACIONES QUE AMENAZAN O VULNERAN DERECHOS

En las jurisdicciones se registran distintas categorías de clasificación de los motivos de intervención, por lo que se considerarán las configuraciones provinciales como “submotivos”. La comisión I ha trabajado para identificar y consensuar las categorías generales de motivos de intervención en las cuales se registrarán los submotivos.

Análisis que ha requerido un intenso trabajo que la comisión considera como primera etapa. Entendiendo que a medida que se avance en la mejora y carga de las registraciones se requerirán nuevos análisis sobre las categorías abajo mencionadas

En el siguiente cuadro se definen las “Categorías” de Motivos de Intervención y de derechos Vulnerados a las que cada jurisdicción vinculará los “Submotivos”.

Se acordó que en todos los motivos y submotivos se debe incluir la perspectiva de género, no discriminación, participación, ambiente saludable.

Se determina que las “Categorías” de Motivos de Intervención y Derechos Vulnerados sólo podrán ser modificadas mediante aprobación del COFENAF.

Derechos Vulnerados	Motivos de intervención de los Organismos de Protección (Ley 26.061)	
Derecho a la vida Derecho del NNyA a ser oído a la participación y opinión.	Derecho a la información	Dificultades en el acceso a la información
	Derecho a la identidad y a la no discriminación	Falta de documentación
		Búsqueda de origen
		Discriminación por género, creencia religiosas, ideología raza, nacionalidad, orientación sexual
		Apropiación
	Derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a la protección social.	Abandono Sin datos de las/os adultos
		Sin posibilidad y /o voluntad de ejercer el cuidado (transitoria o permanente) de quien tiene a cargo la responsabilidad parental
		Dificultades en el ejercicio de la responsabilidad parental
		Ausencia de adulto responsable
		Dificultades en el acceso y sostenimiento en la seguridad social
	Derecho a la vida, dignidad y a la integridad personal	Violencia
		Violencia institucional
		Negligencia
		ASI (abuso sexual a niñas niños y adolescentes)
		Trata y Tráfico
		Explotación
Trabajo infantil / trabajo adolescente		
Derecho a la salud	Dificultades en el acceso y en los tratamientos de salud (según autonomía progresiva y o adultos responsables)	
	Dificultades en el acceso a las prestaciones de salud por parte de los Organismos del Estado y la sociedad civil.	
Derecho a la vivienda y al medio ambiente saludable	Dificultades en el acceso a la vivienda y/o a condiciones saludables del medio ambiente	
Derecho a la Educación al deporte y al juego recreativo	Dificultades en la inclusión en trayectorias educativas, juego y recreación (vinculado a los adultos responsables del cuidado o al propio NNyA según autonomía progresiva)	
	Dificultades en el acceso a la inclusión y a las trayectorias educativas, juego y recreación por parte de los Organismos del Estado o de la sociedad civil.	
Derecho a la libre asociación	Restricción a la libre asociación	
Derecho a la justicia	Accesibilidad a la justicia	

Cabe señalar que la Comisión se ha comprometido a registrar e informar en los reportes provinciales y nacionales la situación de aquellos NNyA cuyo motivo de ingreso tiene además como causa el haber surgido en el marco de un proceso de adopción.

Anexo II

GLOSARIO

Responsabilidad parental (art 638 del Código Civil y Comercial de la Nación) es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

Artículo 639: La responsabilidad parental se rige por los siguientes principios:

- a)** Interés superior del niño
- b)** autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo
- c)** el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

Trata de personas: (ley 26842) es el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

Explotación: la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a)** Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad.
- b)** Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados
- c)** Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier forma de oferta de servicios sexuales ajenos,
- d)** Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.
- e)** Cuando se forzare a una persona al matrimonio o cualquier tipo de unión de hecho
- f)** Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

En caso de tratarse de víctima menor de edad, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de su personalidad. Las medidas de protección no podrán

restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.

Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

Violencia: (SENNAF) “Hacia una niña, niño y adolescente a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, afecte y/o lesiones tanto en el ámbito público como privado, su integridad física, psicológica, sexual y/o económica, entre otras, menoscabando su vida, libertad, seguridad personal y dignidad como sujeto, entre otros derechos.

Negligencia: (SENNAF) Descuido que se presenta en todas las situaciones donde las necesidades físicas y /o emocionales de las niñas, niños y adolescentes no son contempladas ni consideradas temporal o permanentemente por sus padres o adultos a cargo.

Trabajo infantil: (SENNAF) Toda actividad económica o estrategia de supervivencia remunerada o no, realizada por personas que se encuentran por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

APORTES DE LAS PROVINCIAS:

Provincia de Buenos Aires:

Negligencia: es un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas del niño como la alimentación, abrigo, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, no son atendidas en forma temporaria o permanente por ningún miembro del grupo conviviente. Es necesario distinguir estas situaciones de las de privación de cuidados básicos, es decir, aquella producida por el contexto de pobreza y marginalidad cuando todo el grupo familiar sufre las consecuencias de la pobreza, la falta de servicios básicos, agua potable, saneamiento, atención sanitaria, etc. Se deben analizar las posibilidades reales de las familias de contar con los recursos para la provisión de los cuidados que requieren los /as hijos/as y, una vez que se dispusieron esos recursos y se brindó a los adultos oportunidad de aprender a utilizarlos, evaluar si las condiciones mejoraron y en qué medida.

Provincia de Mendoza

Negligencia: es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia, que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores y coloca al NNyA en estado de desamparo y desprotección.

Provincia de Tierra del Fuego

Negligencia: entendemos como tal a toda omisión por parte de padres o cuidadores de proveer a NNyA de aquello que necesita para su desarrollo en las áreas de salud, educación, alimentación, vivienda, desarrollo emocional y condiciones de seguridad; omisión que implique una posibilidad de producir daños en la salud o en el desarrollo psicofísico, mental, espiritual, moral o social del NNyA. Con la aclaración que la satisfacción de las necesidades de NNyA debe estar dentro de los recursos disponibles de sus cuidadores, de tal modo que no se consideren negligentes conductas motivadas por condiciones de pobreza o discapacidad psicofísica. Cualquier tipo de falta de supervisión y protección adecuada de un NNyA.

Provincia de Córdoba

Descuido o trato negligente: implica no atender las necesidades físicas y psicológicas del NNyA, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento. Incluye:

- El descuido físico: ocurre cuando no se protege al NNyA del daño por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas.
- El descuido psicológico o emocional: consiste en la falta de apoyo emocional y amor, la desatención crónica del NNyA, la “indisponibilidad psicológica” de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por las niñas y niños de corta edad, la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental.
- El descuido de la salud física o mental del NNyA al no proporcionarle la atención médica necesaria.
- El descuido educativo cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de los NNyA mediante la asistencia escolar de otro modo.

INTRODUCCIÓN

El presente documento expresa los acuerdos alcanzados durante el trabajo realizado en la Comisión II “Medidas del Sistema Penal Juvenil”, cuyo objetivo es la construcción de consensos conceptuales y criterios comunes para la sistematización y registro de la información correspondiente a las Medidas Penales Juveniles adoptadas en las distintas jurisdicciones del país.

Estos acuerdos que aquí se manifiestan serán considerados en el diseño e implementación del módulo correspondiente a las Medidas Penales Juveniles, incorporado al Registro Único Nominal (RUN) a implementarse en las distintas jurisdicciones, de forma tal de contar con una base común para el registro de datos que permita la homologación e interacción de información a nivel nacional. Asimismo, los consensos alcanzados coadyuvarán a establecer diálogos con los sistemas de registro e información de aquellas jurisdicciones que ya cuenten con desarrollos propios.

Respecto de la información contenida en el documento, se presenta en primer lugar la definición del universo de adolescentes e intervenciones realizadas en el marco de los dispositivos penales juveniles que deberán ser registradas en las distintas jurisdicciones.

En segundo lugar, se definen los distintos tipos de dispositivos penales juveniles. Luego, se presenta la información general correspondiente a datos de identificación, domicilio, escolaridad, cobertura de salud, grupo familiar de cada adolescente y se definen los campos de información específica de la intervención en el marco de un dispositivo penal juvenil.

Para finalizar, se debe considerar que la implementación de un sistema de registro a nivel nominal constituye un proceso complejo que requiere de distintas instancias de trabajo y diferentes articulaciones con otras áreas y organismos. Por lo tanto, lo realizado hasta este momento constituye un avance importante dentro de un proceso de trabajo más amplio, que se desarrollará de manera gradual y cuyo objetivo final es contribuir a mejorar los mecanismos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en materia penal juvenil.

Universo de registros:

El universo de registros a considerar se encuentra conformado por la totalidad de adolescentes y las intervenciones realizadas en los dispositivos penales juveniles: establecimientos, programas, y otros dispositivos que intervienen en el momento inmediatamente posterior a la aprehensión.

Es decir, se contempla a todos los/las adolescentes de hasta 18 años, infractores y presuntos infractores a la ley penal, con medidas dispuestas por autoridades jurisdiccionales, federales, nacionales, provinciales, y las intervenciones que se realicen con cada uno de los/las adolescentes que transiten por dichos espacios. En atención a las particularidades procesales de cada jurisdicción, podrán incluirse adolescentes que se encuentren en un dispositivo territorial sin contar con una disposición judicial. En ese caso, se debe remitir notificación al sistema de protección de derechos.

Cabe aclarar que en aquellas jurisdicciones en donde los dispositivos penales juveniles dependen del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos o Gobierno resulta pertinente establecer los acuerdos con dichas áreas para avanzar en la implementación del sistema por parte de los operadores que se desempeñan en dichos dispositivos.

Dispositivos Penales Juveniles:

El término dispositivo penal juvenil indica una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para la implementación de una medida judicial como respuesta frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una niña, niño o adolescente. La aplicación de una medida judicial implica la organización de elementos heterogéneos para la intervención -instituciones, saberes y discursos disciplinarios, aspectos edilicios, normativas administrativas y prácticas específicas, entre otros-. En este sentido, un establecimiento y un programa se consideran ambos dispositivos penales, aunque de distinto tipo dado que, si bien comparten un mismo fin, la organización y articulación de los elementos mencionados es diferente.

Tipología de dispositivos penales juveniles:

Se han identificado cinco tipos de dispositivos:

I. Establecimientos especializados de aprehensión: alojan transitoriamente a adolescentes menores de 18 años que resulten aprehendidos por la policía u otras fuerzas de seguridad por la presunta comisión de un delito. En algunas jurisdicciones son denominados Centros de Admisión y Derivación.

El objetivo de los mismos es evitar el alojamiento en comisarías o cualquier dependencia policial o de otras fuerzas de seguridad y brindar a los/las adolescentes una intervención especializada desde el primer momento de su aprehensión o detención. Se caracteriza por ser un dispositivo interministerial, en la medida en que, para su desarrollo, requiere de acuerdos entre el organismo administrativo especializado y las áreas de gobierno a cargo de las fuerzas de seguridad, de protección y promoción de derechos de NNyA, y las dependencias judiciales competentes. Es un dispositivo no convivencial en el que se prevé realizar las intervenciones requeridas para la derivación en un plazo óptimo de 12 horas.

Estos establecimientos garantizan la intervención especializada las 24 hs., los 365 días del año ya que cuentan con equipos técnicos interdisciplinarios que trabajan con un enfoque socio educativo los 7 días de la semana, ya sea con horarios rotativos u organizados en guardias pasivas.

II. Equipos especializados de Guardia en dependencias policiales: son equipos interdisciplinarios dependientes del organismo administrativo especializado que garantizan en el espacio de la Comisaría una intervención especializada a los NNyA menores de 18 años aprehendidos por la policía u otra fuerza de seguridad y que garantizan las intervenciones y articulaciones necesarias para la derivación en el menor plazo posible.

Esta intervención especializada en las comisarías, requiere de una articulación interministerial para su funcionamiento. Debe estar en el momento del ingreso de los/as NNyA a la comisaría o hacerse presente en ese momento.

Los equipos de guardias deben garantizar su intervención los 365 días del año, las 24 hs.

III. Dispositivos de medidas penales en territorio: incluyen a adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, como los Programas de Supervisión y Monitoreo, Libertad Asistida, Sistemas de Acompañamiento, etc.

El trabajo que desempeña el equipo técnico de estos Programas consiste en el monitoreo, acompañamiento y supervisión de los/las adolescentes en territorio, en el marco de su red socio comunitaria y familiar. Desde el punto de vista formal, todos los/las adolescentes incluidos en estos programas deben contar con una medida judicial dispuesta por Juzgados o Tribunales con competencia en la materia.

El objetivo principal de este tipo de dispositivo es acompañar a el/la adolescente en la elaboración de un proyecto de vida que lo aleje de su vinculación con el ámbito penal y promueva su inclusión en la comunidad a partir del ejercicio de una ciudadanía responsable.

Para el desarrollo y consecución de dicha propuesta, estos dispositivos deben articular sus acciones de manera intra e interinstitucional con áreas gubernamentales y no gubernamentales.

En la mayoría de las jurisdicciones, estos dispositivos se encuentran descentralizados en más de una sede o delegación, debido a que su intervención está orientada a facilitar la vinculación de los/las adolescentes con su entorno comunitario.

IV. Establecimientos de restricción de libertad: alojan adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, generalmente denominadas Residencias Socioeducativas. Son establecimientos convivenciales para la aplicación de medidas restrictivas de la libertad dispuestas por Juzgados o Tribunales con competencia en la materia. En estos dispositivos, se realiza una intervención socio-educativa para que los residentes adquieran herramientas y el aprendizaje necesario para la construcción de un proyecto de vida ciudadana que contemple las potencialidades personales y las posibilidades reales de concreción, favoreciendo la integración socio-comunitaria.

Los/las adolescentes allí alojados pueden salir transitoriamente, en forma autónoma o acompañados por operadores. Se prevé que la realización de las actividades educativas, recreativas, sanitarias, deportivas, se desarrollen en ámbitos e instituciones de la comunidad.

V. Establecimientos de privación de libertad: son los dispositivos empleados para la aplicación de una medida de privación de libertad, impuesta a adolescentes menores de 18 años de edad infractores o presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados y tribunales con competencia en la materia. En su mayoría son denominados Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado. Estos centros cuentan con barreras edilicias, muros perimetrales y personal de seguridad a fin de cumplir con las medidas estipuladas.

Información básica a contemplar en el registro de las intervenciones con adolescentes (común a todas las intervenciones realizadas por los organismos específicos de niñez y adolescencia a nivel local):

Datos de identificación de los/las adolescentes:

- Número de Legajo
- Apellido
- Nombre/s

- Género
- Fecha de Nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad

Documentación:

- Situación (se sugiere distinguir las siguientes posibilidades: posee número de DNI, posee número de documento extranjero, no posee número de DNI, DNI en trámite)
- Nro de documento
- Descripción del tipo de documento de identidad (únicamente para aquellos casos en los que en “situación de documentación” se elige la opción “Número de documento extranjero”)

Domicilio: Se sugiere aclarar que se trata del domicilio de residencia, no el legal.

- Calle y Nro.
- Barrio
- Localidad
- Provincia
- Código Postal

Educación:

- Asistencia escolar: Se sugiere considerar la asistencia al momento de ingreso al dispositivo, con las siguientes opciones de respuesta: Sí, asiste; No asiste, pero asistió; Nunca asistió)
- Máximo nivel educativo alcanzado (Se sugiere considerar Nivel Inicial, Primario incompleto, Primario completo, Secundario incompleto, Secundario completo, Terciario incompleto, Terciario completo, Universitario incompleto, Universitario completo, Postgrado).
- Nombre de la última institución educativa a la que asistió.
- Se sugiere actualizar información vinculada al nivel educativo y agregar educación no formal, formación profesional, y si posee o no certificación oficial.

Salud:

- Cuenta con obra social o prepaga
- Especificar
- Discapacidad: Se sugiere considerar este campo sólo en caso de contar con un certificado de discapacidad, que se encuentre en trámite, o en periodo de evaluación.

Grupo familiar / Referentes significativos (múltiples):

- Relación vincular: Se sugiere considerar de manera especial si el/la adolescente tiene hijos y las edades de los mismos
- Dirección/Barrio
- Teléfono
- Edad
- Estudios cursados
- Situación laboral

Información básica a contemplar en el registro de las intervenciones con adolescentes dentro del sistema penal juvenil:**Información correspondiente al ingreso de el/la Adolescente al dispositivo:**

- Nombre del dispositivo
- Tipo de dispositivo
- Localidad (contemplar sedes en MPT)
- Fecha / Hora ingreso
- Tipo de disposición (Se sugiere diferenciar entre Disposición Administrativa y Disposición Judicial)
- Consulta previa inmediata al ingreso al dispositivo en Hospital/Centro de Salud/Motivo (Consumo de SPA, Lesiones Físicas, Descompensación psiquiátrica, Evaluación Integral)
- Procedencia (se sugiere contemplar las siguientes opciones: Policía, Gendarmería, Prefectura, Infantería, Comisaría, Juzgado, Fiscalía, Defensoría, Órgano local de protección de derechos (sin intervención de otro dispositivo penal juvenil), Establecimiento especializado de aprehensión, Equipo Especializado de Guardia

en Dependencias Policiales, Establecimiento de privación de libertad, Establecimiento de restricción de libertad,

Especificar procedencia (Nombre del dispositivo/establecimiento)

Información judicial (Considerar la posibilidad de actualizar la información de este campo en función de los cambios producidos durante el proceso):

- Juzgado / Secretaría interviniente
- Fiscalía / Defensoría
- Nro. de expediente judicial
- Defensa técnica oficial o particular
- Arresto Domiciliario/mediación (a ser considerados en dispositivos de medida penal en territorio)
- Presunto delito (texto)
- Agrupamiento presunto delito (Se sugiere considerar la posibilidad de consignar más de un tipo de delito, para los casos de concurso)
- Considerar la posibilidad de diferenciar aquellos presuntos delitos cometidos en el ámbito intrafamiliar

Tipo de presunto delito	Agrupamiento según Bien jurídico protegido
Homicidio	Delitos contra las personas
Tentativa de homicidio	
Homicidio agravado	
Homicidio culposo	
Homicidio en ocasión de robo	
Lesiones (incluye todos los tipos de lesiones)	
Abuso de armas	
Abuso sexual	Delitos contra la integridad sexual
Abuso sexual agravado	
Amenazas	Delitos contra la libertad
Privación ilegítima de la libertad	
Violación de domicilio	
Daño	Delitos contra la propiedad
Hurto	
Tentativa de hurto	
Robo	
Tentativa de robo	
Robo agravado por el uso de arma	
Abigeato	
Secuestro extorsivo	
Extorsión	
Estafa	
Tenencia o portación de armas	
Infracción a la ley de estupefacientes	Delitos contra la salud pública
Intimidación Pública	Delitos contra el orden público
Atentado y resistencia a la autoridad	Delitos contra la administración pública
Encubrimiento	
Otros delitos	
Circunstancias procesales sin determinación del delito	
Sin datos	
No corresponde	

Información correspondiente a las intervenciones realizadas en el dispositivo:

- Fecha de intervención
- Tipo de intervención (Como por ej. Informe de inicio, Informe de Seguimiento, Entrevista, etc. a definir en función de los tipos de intervenciones realizadas en cada dispositivo)
- Subir/Adjuntar informe...

Información correspondiente al egreso del dispositivo:

- Fecha/Hora de egreso
- Destino al egreso (se sugiere considerar Egreso con familia/referente, Egreso a Programas de Protección y Promoción de Derechos, Dispositivo penal en territorio, Dispositivo de restricción de la libertad, Dispositivo de privación de la libertad, Egreso con familia/referente + Programas de Protección y Promoción de Derechos, Egreso autónomo (mayoría de edad) no para dispositivo especializado de aprehensión, Cese de intervención por Ingreso al sistema penitenciario, Abandono no autorizado / fuga, Traslado a comisaría por mayoría de edad (sólo dispositivo especializado de aprehensión)
- Especificar destino egreso (Nombre del dispositivo/establecimiento)

Información básica a contemplar en el registro de las intervenciones con adolescentes en dispositivos especializados de aprehensión:

VARIABLE (CAMPO)	CATEGORÍAS (OPCIONES DE RESPUESTA)
MOTIVO DE LA APREHENSIÓN	- Averiguación de antecedentes
	- Contravención
	- Protección de derechos
	- Presunto delito
SUGERENCIA EMITIDA POR EL DISPOSITIVO ESPECIALIZADO DE APREHENSIÓN	Egreso con familia/referente
	Egreso con Programas de Protección y Promoción de Derechos
	Dispositivo penal en territorio
	Dispositivo de restricción de la libertad
	Dispositivo de privación de la libertad
	Egreso con familia/referente + Programas de Protección y Promoción de Derechos
	El Dispositivo no realiza sugerencia
FUERZA DE SEGURIDAD que efectuó la aprehensión	Policía provincial
	Policía municipal
	Policía Federal
	Gendarmería
	Prefectura
	Infantería
	Otra fuerza de seguridad
Especificar Nro. comisaría o dependencia policial de procedencia	
LOCALIDAD (COMISARÍA)	
PASO PREVIO POR COMISARIA (Indicar si el NNYA estuvo en comisaria antes de ingresar al Dispositivo)	Sí
	No
DENUNCIA POR APREMIOS	Sí
	No

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN AD HOC PARA EL RUN DEL 34° CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2019, en el marco del 34° Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), se reúne en Pleno el Consejo presidida por el Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) Lic. Gabriel Castelli en su carácter de Presidente y José Piñero Subsecretario de Niñez Adolescencia y Familia de la provincia de Córdoba en su carácter de Vicepresidente y las autoridades representantes de los Organismos Provinciales en su carácter de Consejeros/as: Marisa PAIRA Presidente del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Entre Ríos, Pilar MOLINA Directora Ejecutiva Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, Gabriela FRANZINELLI Directora General de Niñez y Adolescencia de la CABA, María CARRIZO Subsecretaria de Familia de la Provincia de Catamarca, Julieta Tayara Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Chaco, Mariel Monzón Presidenta del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Corrientes, Fernanda Alonso Ministra de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa, Jorge Guillén Subsecretario de Familia de Niñez y Adolescencia de la Provincia de La Rioja, Pablo Quinteros de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Mendoza, Benilda Dammer Subsecretaria de la Mujer y la Familia de la Provincia de Misiones, Emilse Troncoso Subsecretaria de Familia de la Provincia de Neuquén, Lic. Roxana Méndez Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Rodrigo Fernández Secretario de Niñez y Familia de la Provincia de Salta, Lic. Marcelo Bartolomé Director de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de San Juan, Dra. Daniela Pereyra Gomez del Programa de Promoción y Protección e Derechos de NNYA y Familia de la Provincia y Familia de la Provincia de San Luis, Lic. Claudia JUAREZ Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santiago del Estero, Lic. Maricela Barone Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Sandra Tirado Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Tucumán.

Que de acuerdo al Orden del día para ésta Sesión el Plenario recibe la presentación del documento elaborado en la Comisión Ad Hoc para el RUN (designadas como I y II) creada por decisión de éste Organismo para el trabajo de un documento que homologue términos y procedimientos para la carga de medidas en un Registro Único Nominal.

Abierto el intercambio de ideas con relación al orden del día se comenta que éste documento final alcanzado por el trabajo de los representantes provinciales

en la Comisión Ad Hoc son de carácter referencia para las Provincias quienes serán las encargadas de su implementación.

Asimismo, se considera la necesidad de que en el futuro y en el marco del Consejo Federal, se puedan realizar adecuaciones y revisar el documento para su mejor implementación.

Con estas consideraciones el Plenario aprueba el documento final elaborado por las Comisiones Ad Hoc I y II creadas para tal fin.

De ésta manera se da por concluida la labor de éstas Comisiones Ad Hoc.

El Plenario agradece la especial participación de UNICEF Argentina en la comisión Ad Hoc, como así también a los funcionarios provinciales que participaron y colaboraron con sus aportes en la confección del documento.

Sin más se da por concluido el Acto.

AUTORIDADES FIRMANTES DEL ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN AD HOC PARA EL RUN

LIC. GABRIEL CASTELLI - Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

JOSÉ PIÑERO - Subsecretario de Niñez Adolescencia y Familia de la provincia de Córdoba.

MARISA PAIRA - Presidente del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Entre Ríos.

PILAR MOLINA - Directora Ejecutiva Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

GABRIELA FRANCINELLI - Directora General de Niñez y Adolescencia de la CABA.

MARÍA CARRIZO - Subsecretaria de Familia de la Provincia de Catamarca.

JULIETA TAYARA - Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Chaco.

MARIEL MONZÓN - Presidenta del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Corrientes.

FERNANDA ALONSO - Ministra de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa.

JORGE GUILLÉN - Subsecretario de Familia de Niñez y Adolescencia de la Provincia de La Rioja.

PABLO QUINTEROS - Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Mendoza.

BENILDA DAMMER - Subsecretaria de la Mujer y la Familia de la Provincia de Misiones.

EMILSE TRONCOSO - Subsecretaria de Familia de la Provincia de Neuquén.

LIC. ROXANA MÉNDEZ - Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro.

DR. MIGUEL RODRIGO FERNÁNDEZ - Secretario de Niñez y Familia de la Provincia de Salta.

LIC. MARCELO BARTOLOMÉ - Director de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de San Juan.

DRA. DANIELA PEREYRA GOMEZ - Programa de Promoción y Protección e Derechos de NNYA y Familia de la Provincia y Familia de la Provincia de San Luis.

LIC. CLAUDIA JUAREZ - Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santiago del Estero.

LIC. MARICELA BARONE - Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Tierra del Fuego.

LIC. SANDRA TIRADO - Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Tucumán.



SaludyDSocialAr

www.argentina.gob.ar

Secretaría Nacional de Niñez,
Adolescencia y Familia
Tte. Gral. J. D. Perón 524 (C1038AAL)
(011) 4338-5800
Ciudad Autónoma de Bs. As. / República Argentina